



Gerencia General Regional



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 085 -2017-GRJ/GGR

Huancayo, 08 MAR 2017

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

La Carta N° 01-2017-CONSORCIO EDUCARE del Consorcio Educare de fecha 17 de febrero de 2017, el Informe N° 010-2017-GRJ-GRI/SGSLO-DAZP de fecha 24 de febrero de 2017 del inspector de obra, el Informe Técnico N° 035-2017-GRJ/GRI/SGSLO-CO-EDT de fecha 24 de febrero de 2017 de la coordinadora de obra, el Informe Técnico N° 071-2017-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 27 de febrero de 2017 del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el Informe Técnico N° 43-2017-GRJ/GRI de fecha 27 de febrero de 2017 del Gerente Regional de Infraestructura, el Informe Legal N° 171-2017-GRJ/ORAJ de fecha 06 de marzo de 2017 del Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, referente a la ampliación de plazo N° 03 para la obra: "Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial N° 978 en la CC.NN. Centro Somaveni del Distrito de Pangoa Satipo Junín";

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Educare, suscribieron el Contrato N° 027-2016-GRJ/GGR de fecha 09 de febrero de 2016, con el objeto de ejecutar la obra: "Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial N° 978 en la CC.NN. Centro Somaveni del Distrito de Pangoa – Satipo – Junín", por un monto total de S/. 1'207,933.18 (Un Millón Doscientos Siete Mil Novecientos Treinta y Tres con 18/100 Soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada y un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, a través de la Carta N° 01-2017-CONSORCIO EDUCARE de fecha 17 de febrero de 2017, el Consorcio EDUCARE, presenta la solicitud de ampliación de plazo N° 03 de la obra, por un periodo de ciento (109) días calendario, bajo la causal de paralización de obra;

Que, mediante el Informe N° 010 y 011-2017-GRJ/SGSLO-DAZP de fecha 24 de febrero y 01 de marzo de 2017, el inspector de obra, emite pronunciamiento técnico y concluye que la ampliación de plazo presentada por el contratista sea declarada procedente por ciento ocho (108) días calendario;



GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	1960358
EXP. N°	1337929



Gerencia General Regional



Que, la coordinadora de obra, por el Informe Técnico N° 035-2017-GRJ/GRI/SGSLO-CO-EDT de fecha 24 de febrero de 2017, luego de realizar una evaluación integral de los documentos que forman parte del expediente que nos avoca, concluye declarando procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03 presentado por el Consorcio EDUCARE por un periodo de ciento ocho (108) días calendario, sin el reconocimiento de los mayores gastos generales;



Que, a través del Informe Técnico N° 071-2017-GRJ-GRI/SGSLO de fecha 24 de febrero de 2017, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, luego de realizar una evaluación integral de la solicitud de ampliación de plazo, concluye que se declare procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03, sin el reconocimiento de los mayores gastos generales;

Que, por el Informe Técnico N° 43-2017-GRJ/GRI de fecha 27 de febrero de 2017, el Gerente Regional de Infraestructura, concluye que se apruebe la solicitud de ampliación de plazo N° 03;



Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873, en el numeral 41.6. del artículo 41° establece: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"*;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el artículo 200, establece: *"De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
2. *Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.*
3. *Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.*
4. *Cuando se aprueba la prestación adicional de obra (...)"*;



Que, en relación con lo señalado anteriormente, se debe considerar lo dispuesto en el artículo 201 del Reglamento, el cual establece el procedimiento para la ampliación de plazo de obra, precisando que el contratista debe anotar por intermedio del residente de obra las circunstancias que a su criterio determinan la configuración de alguna de las causales señaladas en el párrafo anterior. En esa medida, dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor de obra, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica de programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de obra;





Gerencia General Regional



Que, el inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud;

Que, sobre lo expuesto, en primer término se debe considerar que la ampliación de plazo debe ser solicitada dentro de las causales contempladas en el artículo 200 del Reglamento, en el presente caso, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

Que, del mismo modo, se debe tomar en consideración que en caso el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual la solicitud se efectuará antes de su vencimiento, en este extremo, se advierte que el pedido realizado por el Consorcio EDUCARE cumple con esta condición, dado que la solicitud de ampliación de plazo ha sido presentada con fecha 17 de febrero de 2017, teniendo en cuenta que la obra se paralizó desde el 28 de octubre de 2016, dentro del periodo contemplado para la ejecución de la obra. Se advierte que el último asiento del cuaderno de obra es el N° 82 de fecha 28 de octubre de 2016, estando dentro de los quince (15) días de concluido el hecho invocado. Del mismo modo, la opinión de la supervisión de obra fue emitida el 24 de febrero de 2017, encontrándose dentro del plazo de siete (7) días calendario, estipulado por ley;

Que, en relación con lo señalado en el párrafo anterior, se observa copias del cuaderno de obra, donde consta anotada la paralización de obra en el asiento N° 81 y 82, donde consta la causal que conllevó a la paralización de obra, siendo en el presente caso las lluvias frecuentes, además del acta de acuerdo de paralización de obra por inaccesibilidad al área de trabajo, de fecha 28 de octubre de 2016 y el acta de reinicio de obra de fecha 13 de febrero de 2017;

Que, se debe tener en cuenta que las lluvias son situaciones que dan derecho a solicitar la ampliación de plazo cuando conlleven la modificación del calendario contractual. El contratista tiene derecho de invocar la causal de atrasos y/o paralizaciones como ajenos a su voluntad o señalando que no le son atribuibles;

Que, asimismo, la "paralización" de una obra implica la detención de la ejecución de todas las actividades y/o partidas que forman parte de la obra, como en el presente caso se ha cumplido con acreditar dicha ocurrencia, hecho que también se encuentra enmarcado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, sobre las demás condiciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado, la empresa contratista, en mérito del expediente técnico de ampliación, ha adjuntado la siguiente documentación sustentatoria: Reporte del SENHAMI, copias del cuaderno de obra y el panel fotográfico. Por lo que, en mérito a lo señalado en los párrafos anteriores, quedan acreditadas las circunstancias que motivaron el pedido de ampliación de plazo por el periodo de ciento ocho (108) días calendario,





Gerencia General Regional



cumpliendo con las condiciones previstas en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, estando a los informes técnicos emitidos por el inspector de obra, coordinadora de obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el Gerente Regional de Infraestructura y el informe legal del Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, corresponde aprobar la ampliación de plazo N° 03 por ciento ocho (108) días calendario al Contrato N° 027-2016-GRJ/GGR de fecha 09 de febrero de 2016, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial N° 978 en la CC.NN. Centro Somaveni del Distrito de Pangoa – Satipo – Junín";

Con el visto de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2016-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar, la ampliación de plazo N° 03 por ciento ocho (108) días calendario, sin el reconocimiento de los mayores gastos generales al Contrato N° 027-2016-GRJ/GGR de fecha 09 de febrero de 2016, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial N° 978 en la CC.NN. Centro Somaveni del Distrito de Pangoa – Satipo – Junín", contabilizado del 11 de noviembre de 2016 al 26 de febrero de 2017; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar, copia de la presente Resolución a la empresa ejecutora, al supervisor de obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
[Signature]
Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribe a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 09 MAR 2017

[Signature]
Abog. A. Antentara Vidalón Rojas
SECRETARIA GENERAL